

Contrato No. 3

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO**  
**DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-15/2014**  
**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO”**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

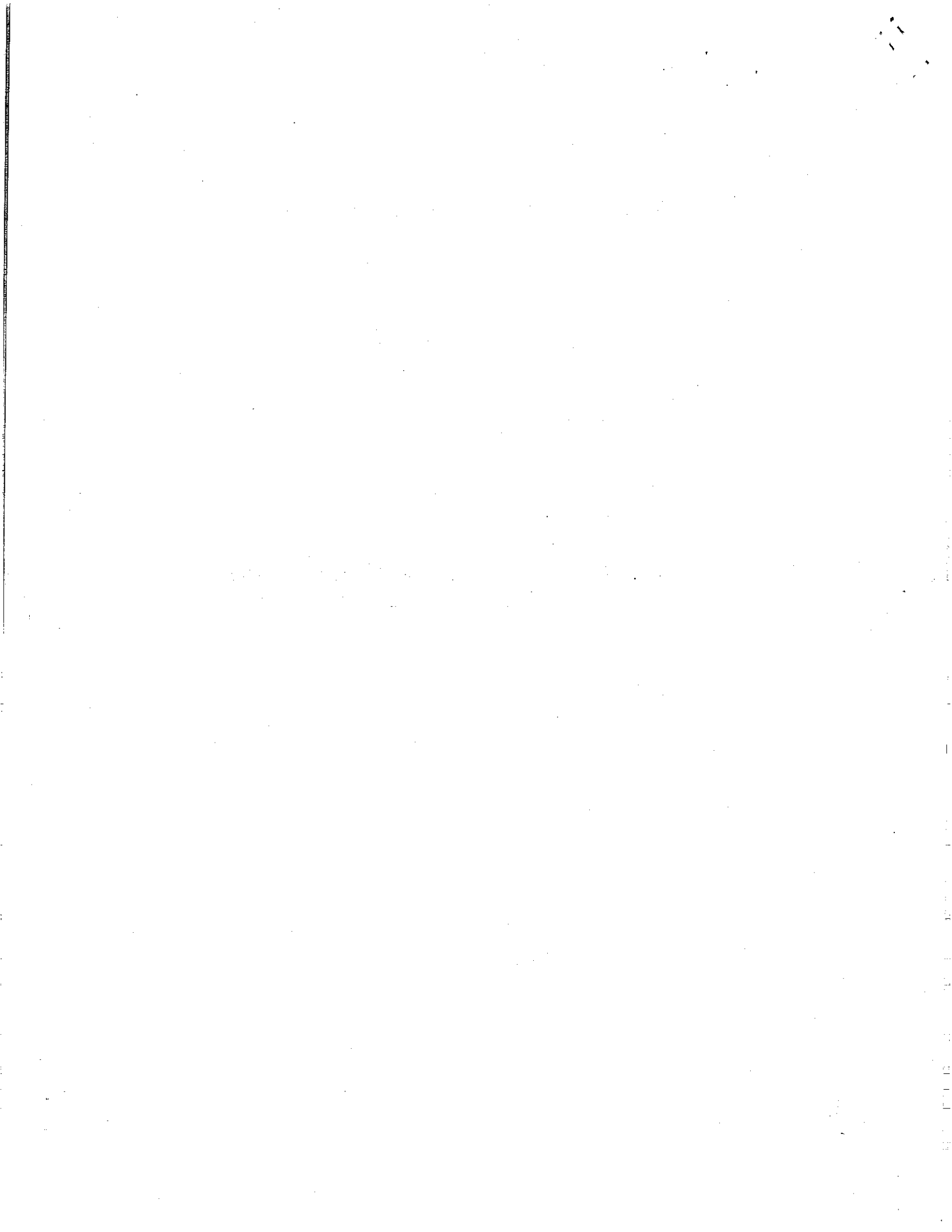
ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

*David Alberto Lueda*  
*David Alberto Lueda*

*20-03-2015*

*DCI 0293060-7*

**LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

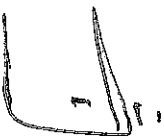


**LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-15/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO"**

**CONTRATO No. 3**

NOSOTROS, **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de

junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CUARENTA Y UNO / DOS MIL QUINCE de fecha tres de marzo de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar se delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete ocho siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno seis seis-cero cero cinco-uno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro seis siete-cero cero dos-dos, que en adelante se denominará "la Contratista" y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**XEROX DE EL SALVADOR, S.A.**", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de



marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Ramón Dávila, inscrita bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DECIMO de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día viernes veintiséis de febrero del dos mil diez, ante los oficios del Notario José Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, la presente escritura pública de modificación al pacto social constituye el único instrumento jurídico; mediante la cual se cambió la denominación de la Sociedad "Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", por la de "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". En dicha escritura pública consta en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación. La naturaleza de la Sociedad que se reorganiza por medio de esta escritura, es la forma Anónima o sea por acciones es de nacionalidad salvadoreña, y está sujeta al Régimen de Capital Variable a que se refiere el Capítulo Noveno, Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio y girara con la denominación de "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; según Cláusula Segunda, Domicilio de la Sociedad. El domicilio de la sociedad será el de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y previo acuerdo de Junta Directiva se podrán establecer sucursales, agencias u oficinas o conferir representaciones en cualquier parte de la República o en el Extranjero; según Cláusula Tercera, Finalidad u Objeto Social. La Sociedad tendrá por finalidad y objeto social: entre otros la fabricación, montaje, importación, instalación, venta arrendamiento, distribución, y en general cualquier género de



actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos y en general, comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir y negociar en bienes muebles o inmuebles y en cualesquiera otras actividades comerciales e industriales permitidas por las leyes no incluidas en la presente enumeración que tiene carácter meramente enunciativo; según Cláusula Cuarta, Plazo. El plazo de la Sociedad será indeterminado, y se contará a partir de la fecha en que se inscribió la escritura de Constitución de la sociedad, o sea el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; según Cláusula Décima Novena: Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) de las Juntas Generales de Accionistas; b) de una Junta Directiva; y c) de la Gerencia; según cláusula Trigésima Primera. Administración de la sociedad, Directores Propietarios: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes. Serán electos por tres años por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General; según Cláusula Trigésima Novena. Atribuciones del Presidente y Representación Legal de la sociedad. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en su calidad de Presidente, podrá celebrar en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva, en su próxima sesión para el solo efecto de información; c) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Sonia Isabel Pacheco Rivera, Secretaria de la Sesión, con fecha quince de febrero de dos mil trece, de la cual consta que en el Libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número CIENTO SIETE, en su punto tercero, en el cual consta el acuerdo que dice: TERCERO. Nombramiento de Nuevos Directores. El Presidente de la Sesión hizo del conocimiento del pleno acerca de la necesidad de nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad, en vista que la actual Junta Directiva está por vencer su mandato en el mes de abril, por lo que se somete al pleno el que se realicen las correspondientes propuestas y nominaciones a efecto



de que puedan ser electos los nuevos miembros de la Junta Directiva. Luego de conocer y deliberar sobre las nóminas para el nombramientos de la nueva Junta Directiva de la sociedad esta Asamblea por unanimidad **ACUERDA:** nombrar a la nueva Junta Directiva de la sociedad para un período de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de la presentación de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio, los cuales quedan electos de la siguiente manera: Director Presidente: Paul Barnaby Scott; Director Vice-Presidente: Nigel Andrew Lincoln Clarke; Director Secretario: Pedro Paris Coronado; Director Presidente Suplente: Melanie Marie Subratie Scott; Director Vice-Presidente Suplente: Patrick Anthony Scott, y Director Secretario Suplente: José Guillermo Rodríguez Perdomo. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro TRES MIL SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece; y, g) El testimonio de la Escritura Pública de Poder General y Judicial otorgado a favor de Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, por el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, inscrito al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS, de Otros Contratos Mercantiles, que lleva el Registro de Comercio, con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, en el cual consta que el compareciente, pueda celebrar actos como el presente. En el referido Poder el notario autorizante legitima la personería del Ejecutor Especial de la Sociedad, así como la existencia legal de la misma; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública No. FSV-15/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se



denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** contratar la adquisición e instalación de equipo informático. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Unidad Presupuestaria: Cero Uno Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: Cero Uno Administración y Dirección Superior, Centro de Costos Siete Cinco Cero Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico Seis Uno Uno Cero Cuatro Equipos Informáticos. El contratante se compromete a cancelar a la contratista según el siguiente detalle:

PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
12	Suministro e instalación de Impresores multifuncionales laser monocromáticos	5	\$1,429.81	\$7,149.05	45 DÍAS CALENDARIO	60 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
15	Suministro e instalación de Computadoras de Escritorio para usuario genérico	10	\$974.06	\$9,740.60	45 DÍAS CALENDARIO	60 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
<b>TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO</b>						<b>US 16,889.65</b>

Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del Suministro a satisfacción de los Administradores de los Contratos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente



sellada y firmada de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado (en los ítems que aplique) y totalmente funcionando. **IV) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO:** El plazo para la entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del (los) Contratos (s). De común acuerdo el(los) Contrato(s) podrá(n) ser modificado(s) y ampliado(s) conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado(s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. Y será de la siguiente manera:

PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
12	Suministro e instalación de Impresores multifuncionales laser monocromáticos	5	\$1,429.81	\$7,149.05	45 DÍAS CALENDARIO	60 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
15	Suministro e instalación de Computadoras de Escritorio para usuario genérico	10	\$974.06	\$9,740.60	45 DÍAS CALENDARIO	60 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
<b>TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO</b>						<b>US 16,889.65</b>

**V) PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO.** El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que aplique) será hasta un máximo de sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. **VI) LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO:** La entrega del suministro del equipo, se realizara en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **VII) LUGAR DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO EN LOS ÍTEMS QUE APLIQUE.** a. **Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. b. **Edificio Archivo General**, actualmente ubicado en Calle Rubén Darío No. 1045 y 1055, entre 17 y 19 Avenidas Sur, San Salvador (o posteriormente ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943) c. **Agencia Santa Ana**, ubicada en Barrio San Miguelito, en la 21 Calle Oriente y Av. Independencia Sur,

en la Ciudad de Santa Ana. **d. Agencia San Miguel**, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Centro Comercial Chaparrastique, locales 14 y 15 de la Ciudad de San Miguel. **VIII) GARANTÍAS:** **a. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de Treinta y ocho (38) meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final del Suministro, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 10**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la

U.

página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral 3 **“COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO”** con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en los ITEMS Números 12 y 15 estará a cargo del Jefe del Área de Producción y Soporte, Ingeniero Walter Alí Maldonado Rodríguez, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d)

Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** La recepción del suministro estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que apliquen) será hasta un máximo de Sesenta (60) Días Calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. Con el Acta de Entrega del Equipo, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica. Entregar los informes requeridos por el FSV para los ítems que aplique. A cada equipo a suministrar se le deberá colocar un distintivo, identificando nombre de la empresa que lo suministró, la fecha de inicio

y finalización de la Garantía Técnica del fabricante. Además la contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación, y con lo detallado en su oferta. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al



contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI)** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Bulevar Santa Elena y Boulevard Orden de Malta




Edificio Xerox Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA**

**VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para

otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CUARENTA Y UNO / DOS MIL QUINCE de fecha tres de marzo de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar se delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad







número cero uno dos siete cero siete ocho siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno seis seis-cero cero cinco-uno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro seis siete-cero cero dos-dos, que en adelante se denominará "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S.A.", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Ramón Dávila, inscrita bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DECIMO de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día viernes veintiséis de febrero del dos mil diez, ante los oficios del Notario José Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, la presente escritura pública de modificación al pacto social constituye el único instrumento jurídico; mediante la cual se cambió la denominación de la Sociedad "Documentos y Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", por la de "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". En dicha escritura pública consta en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad y Denominación. La naturaleza de la Sociedad que se reorganiza por medio de esta escritura, es la forma Anónima o sea

por acciones es de nacionalidad salvadoreña, y está sujeta al Régimen de Capital Variable a que se refiere el Capítulo Noveno, Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio y girará con la denominación de "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; según Cláusula Segunda, Domicilio de la Sociedad. El domicilio de la sociedad será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y previo acuerdo de Junta Directiva se podrán establecer sucursales, agencias u oficinas o conferir representaciones en cualquier parte de la República o en el Extranjero; según Cláusula Tercera, Finalidad u Objeto Social. La Sociedad tendrá por finalidad y objeto social: entre otros la fabricación, montaje, importación, instalación, venta arrendamiento, distribución, y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos y en general, comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir y negociar en bienes muebles o inmuebles y en cualesquiera otras actividades comerciales e industriales permitidas por las leyes no incluidas en la presente enumeración que tiene carácter meramente enunciativo; según Cláusula Cuarta, Plazo. El plazo de la Sociedad será indeterminado, y se contará a partir de la fecha en que se inscribió la escritura de Constitución de la sociedad, o sea el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; según Cláusula Décima Novena: Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo: a) de las Juntas Generales de Accionistas; b) de una Junta Directiva; y c) de la Gerencia; según cláusula Trigésima Primera. Administración de la sociedad, Directores Propietarios: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes. Serán electos por tres años por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General; según Cláusula Trigésima Novena. Atribuciones del Presidente y Representación Legal de la sociedad. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en su calidad de Presidente, podrá celebrar en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario

U  
r.



de los negocios de la sociedad, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva, en su próxima sesión para el solo efecto de información; c) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Sonia Isabel Pacheco Rivera, Secretaria de la Sesión, con fecha quince de febrero de dos mil trece, de la cual consta que en el Libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número CIENTO SIETE, en su punto tercero, en el cual consta el acuerdo que dice: TERCERO. Nombramiento de Nuevos Directores. El Presidente de la Sesión hizo del conocimiento del pleno acerca de la necesidad de nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad, en vista que la actual Junta Directiva está por vencer su mandato en el mes de abril, por lo que se somete al pleno el que se realicen las correspondientes propuestas y nominaciones a efecto de que puedan ser electos los nuevos miembros de la Junta Directiva. Luego de conocer y deliberar sobre las nóminas para el nombramientos de la nueva Junta Directiva de la sociedad esta Asamblea por unanimidad **ACUERDA:** nombrar a la nueva Junta Directiva de la sociedad para un período de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de la presentación de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio, los cuales quedan electos de la siguiente manera: Director Presidente: Paul Barnaby Scott; Director Vice-Presidente: Nigel Andrew Lincoln Clarke; Director Secretario: Pedro Paris Coronado; Director Presidente Suplente: Melanie Marie Subratie Scott; Director Vice-Presidente Suplente: Patrick Anthony Scott, y Director Secretario Suplente: José Guillermo Rodríguez Perdomo. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro TRES MIL SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece; y, g) El testimonio de la Escritura Pública de Poder General y Judicial otorgado a favor de Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, por el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil catorce, ante

los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, inscrito al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS, de Otros Contratos Mercantiles, que lleva el Registro de Comercio, con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, en el cual consta que el compareciente, pueda celebrar actos como el presente. En el referido Poder el notario autorizante legítima la personería del Ejecutor Especial de la Sociedad, así como la existencia legal de la misma; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de proveniente del proceso de Licitación Pública Número FSV-QUINCE/DOS MIL CATORCE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** contratar la adquisición e instalación de equipo informático. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Unidad Presupuestaria: Cero Uno Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: Cero Uno Administración y Dirección Superior, Centro de Costos Siete Cinco Cero Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico Seis Uno Uno Cero Cuatro Equipos Informáticos. El contratante se compromete a cancelar a la contratista según el siguiente detalle:





PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
Doce	Suministro e instalación de Impresores multifuncionales laser monocromáticos	Cinco	UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO	SESENTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
quince	Suministro e instalación de Computadoras de Escritorio para usuario genérico	diez	NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO	SESENTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
<b>TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO</b>						<b>DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>

Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del Suministro a satisfacción de los Administradores de los Contratos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado (en los ítems que aplique) y totalmente funcionando. **IV) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO:** El plazo para la entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el

U

Administrador del (los) Contratos (s). De común acuerdo el(los) Contrato(s) podrá(n) ser modificado(s) y ampliado(s) conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado(s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. Y será de la siguiente manera:

PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
Doce	Suministro e instalación de Impresores multifuncionales laser monocromáticos	Cinco	UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO	SESENTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
Quince	Suministro e instalación de Computadoras de Escritorio para usuario genérico	Diez	NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO	SESENTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
<b>TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO</b>						<b>DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>

**V) PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO.** El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que aplique) será hasta un máximo de sesenta días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. **VI) LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO:** La entrega del suministro del equipo, se realizara en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. **VII) LUGAR DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO EN LOS ÍTEMES QUE APLIQUE.** a. **Oficina Central,** ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén



Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. **b. Edificio Archivo General** actualmente ubicado en Calle Rubén Darío Número Un Mil Cuarenta y Cinco y Un Mil Cincuenta y Cinco, entre Diecisiete y Diecinueve Avenidas Sur, San Salvador (o posteriormente ubicado en Cuarta. Calle Poniente Número Novecientos Cuarenta y Tres) **c. Agencia Santa Ana**, ubicada en Barrio San Miguelito, en la Veintiuna Calle Oriente y Av. Independencia Sur, en la Ciudad de Santa Ana. **d. Agencia San Miguel**, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Centro Comercial Chaparrastique, locales Catorce y Quince de la Ciudad de San Miguel. **VIII) GARANTÍAS:** **a. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Nueve**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de Treinta y ocho meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final del Suministro, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo Número Diez**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema

U

Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral Tres **"COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO"** con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en los ITEMS Números doce y quince estará a cargo del Jefe del Área de Producción y Soporte, Ingeniero Walter Alfí Maldonado Rodríguez, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos

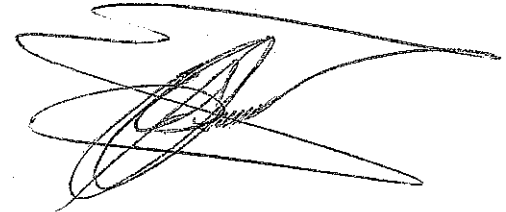
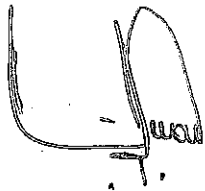




necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** La recepción del suministro estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo Setenta y Siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que apliquen) será hasta un máximo de Sesenta Días Calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. Con el Acta de Entrega del Equipo, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica. Entregar los informes requeridos por el FSV para los ítems que aplique. A cada equipo a suministrar se le deberá colocar un distintivo, identificando nombre de la empresa que lo suministró, la fecha de inicio y finalización de la Garantía Técnica del fabricante. Además la contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación, y con lo detallado en su oferta. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su

U  
n.

plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. **Y, B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C. LP 14-2014 Suministro, Instalación y Configuración de uso Herramienta.....

